

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR		FUERA DE CORDOBA Pesetas.	
EN CORDOBA	Pesetas.		
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(Gaceta del día 24 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 2965

**SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**AGUAS**

Don Francisco Hernández de Tejada, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que el señor Gobernador, por providencia de esta fecha, ha resuelto otorgar la concesión de un aprovechamiento de veinte litros de agua por segundo, del río Guadalquivir, en el término de Posadas, á don Nicolás Benito, con destino al riego de treinta hectáreas de terreno de su cortijo denominado «Domingo Adoves.»

Córdoba 22 de Octubre de 1906.—  
Francisco Hernández de Tejada.

**JEFATURA DE MINAS**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 2963

Número del expediente 6.043

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco Cabrera Pozuelo, vecino de Andújar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Octubre de 1906, solicitando se le concedan cincuenta pertenencias para la mina denominada *Almazor*, de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y en la dehesa de Santa María de Trassiera, conocida también por baldíos de Trassiera, propiedad de don Manuel Sanz. Linda al N. con terrenos de Santa María de Trassiera y Los BONES, por E. con las solanas del Pilar, por S. con la umbria de Wamba y por O. con terrenos de Santa María de Trassiera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Octubre de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata de 6 metros de profundidad situada 30 metros al O. del collado del Rematar. Desde dicho punto de partida se medirán 250 metros al N. magnético y primera estaca; de esta 500 al E. y segunda; de esta al S. 500 y tercera: de esta al O. 1.000 y cuarta; de esta al N. 500 y quinta y de esta al E. 500 á primera, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Octubre de 1906.—  
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 2966

**ANUNCIO**

Habiendo sido nombrado, por Real orden de 21 de Septiembre último, don José María Bonilla y Franco, Subinspector Jefe de Negociado de segunda clase en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con el sueldo de cinco mil pesetas anuales, cesó dicho señor el día 4 del mes actual en el cargo que desempeñaba de Inspector de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo que previene el art. 24 del reglamento de la Inspección de Hacienda pública de 13 de Octubre de 1906.

Córdoba 22 de Octubre de 1906.—  
El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

**Administración de Hacienda**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 2967

**CÉDULAS PERSONALES**

Esta Administración de Hacienda, de acuerdo con las instrucciones comunicadas por orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, fecha 12 del corriente mes, ha acordado hacer las siguientes prevenciones con respecto á la formación de padrones de cédulas personales para el próximo año de 1907:

1.ª En el presente mes y en el de Noviembre próximo venidero procederán los señores Alcaldes de esta provincia á la inmediata formación de los padrones de cédulas personales, dando principio por la distribución y recogida de las hojas declaratorias, á cuya repartición ya habrán dado principio cumpliendo lo ordenado en circular de 9 del actual. En estas hojas se procurará que contengan las circunstancias que concurran en todos los individuos comprendidos en ellas, con expresión de las cuotas para el Tesoro que satisfagan por todos conceptos, sueldos que disfruten y alquiler de la casa que habitan, sin que el hecho de figurar como propietario sea obstáculo para consignar el alquiler efectivo ó calculado, y cuidando de que en la casilla de «oficio, corporaciones, etc.» se especifique los que sean sirvientes del cabeza de familia.

2.ª Con vista de estas declaraciones se formará el padrón en la primera quincena del mes de Noviembre

próximo, y se expondrá al público precisamente el día 16 del propio mes, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

3.ª Trascurrido este plazo y resueltas que sean las reclamaciones formuladas se unirán al padrón los resúmenes de cédulas, con arreglo á lo que determinan los artículos 27, 28 y 29 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

4.ª En los cinco primeros días del mes de Diciembre siguiente han de quedar entregados los padrones en esta oficina, acompañados de su copia, lista cobratoria, reclamaciones formuladas por los interesados, las hojas declaratorias que han servido de base para la formación de dicho padrón, así como la certificación que acredite el tanto por ciento con que el Ayuntamiento haya acordado gravar este impuesto.

Esta Administración espera que los señores Alcaldes cumplirán este servicio en la forma prevenida, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 17 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1905; debiendo advertirles que el plazo concedido para la presentación del referido documento no será prorrogable por ningún concepto, y que al siguiente día de terminar incurrirán en todas las responsabilidades que determina la Instrucción del ramo y demás disposiciones vigentes, todos aquellos que en el mismo no hubieren cumplido lo que queda dispuesto.

Córdoba 19 de Octubre de 1906.—  
El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

## Ayuntamientos

### ALMEDINILLA

Núm. 2970

Don Pedro García Serrano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este día para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de la misma, durante los años de 1907 á 1911, se anuncia un segundo remate que tendrá lugar el día 2 de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo los tipos y condiciones anunciadas para el primero y que constan en el expediente que obra en esta Secretaría Capitular. En este remate se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe fijado para la subasta y se adjudicará el remate al mejor postor, pero sólo por tiempo de un año.

Si transcurridas las dos horas señaladas para dicha subasta quedara también desierta, se procederá á celebrar en las dos horas siguientes un primero y único remate para el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, sirviendo de tipo para los primeros la suma de 15.835'72 pesetas, y para

las segundas la de 4.691'54 pesetas, adjudicándose también el remate al mejor postor, por un solo año.

Almedinilla 20 de Octubre de 1906.—  
Pedro García.

## CORDOBA

Núm. 2973

Declarada desierta la subasta celebrada el 12 del que rige con objeto de contratar las obras inherentes al encañamiento por medio de tuberías de hierro del caudal de aguas del venero de «Hoja-Maimón», y sus agregados, desde dicho punto hasta el depósito del de «La Palma», en el arroyo de Pedroches, convócase de nuevo por término de treinta días la licitación de dicho servicio, cuyo acto se verificará ante mi autoridad, en estas Casas Consistoriales, á las 14 horas del día siguiente al en que espire referido plazo.

El tipo para tomar parte en la misma será el de treinta y un mil ciento cuarenta y cuatro pesetas ocho céntimos á que asciende el importe de susodichas obras.

Para interesarse en esta subasta deberán constituir previamente los licitadores, en concepto de depósito provisional, la suma de mil quinientas cincuenta y siete pesetas veinte céntimos, quedando obligado el rematante á convertir esa cantidad en fianza definitiva, elevándola á la de tres mil ciento catorce pesetas cuarenta céntimos, dentro de los diez días posteriores al en que le sea comunicada la adjudicación del contrato.

El proyecto y pliego de condiciones de relacionadas obras, contra las cuales no se ha producido reclamación alguna durante el periodo porque han estado expuestos al público, y en los que se halla prevista la obligación que contrae el rematante de realizar el contrato con los obreros, según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, quedan de manifiesto en las oficinas municipales, en donde desde ahora pueden examinarse.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al modelo que á continuación se inserta, y su entrega en la forma y con los requisitos que determina la cláusula 12.ª del pliego de condiciones económico-administrativas, se verificará en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal desde las 12 á las 16 horas, en los días laborables, en el transcurso de los 30 que comprende la convocatoria, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el en que finalice ese término, ó sea el anterior á la fecha en que se efectuará la licitación, y en el que dejarán de admitirse proposiciones.

A cada uno de aludidos pliegos, que se entregarán bajo sobre cerrado, lacrado ó precintado, á satisfacción del presentador, se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, siendo rechazados en el acto de su

entrega todos aquellos cuyos resguardos respectivos no se ajusten á lo prevenido en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los licitadores que en representación de otras personas concurren á esta subasta, acompañarán además la copia de la escritura de mandato, ó sea del poder que justifique de modo legal su personalidad para gestionar á nombre de sus poderdantes, cuyo documento habrá de ser previamente bastantado por cualquiera de los señores Concejales Letrados don José Carretero Serrano ó don Rafael Chaparro Cabanás.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en repetida subasta; advirtiéndose que el plazo para la ejecución de las obras de que se trata es de 60 días hábiles de trabajo; que el pago del importe de las mismas se satisfará en tres plazos, abonables, el primero y segundo con cargo al presupuesto que rije, y el último con aplicación al del inmediato año de 1907, y que serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Córdoba 22 de Octubre de 1906.—  
J. G. Martínez.

### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de . . . . ., como acredita con la cédula personal de . . . . . clase, núm. . . . ., que acompaña, enterado detalladamente del proyecto facultativo, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones periciales y económico-administrativas referentes á la contratación de las obras de arreglo del recinto protector del venero de «Hoja-Maimón», apertura de zanjas y demás trabajos relativos al encañamiento por medio de tuberías de hierro, con todos sus accesorios, del caudal de aguas de dicho venero y sus agregados, desde el punto en que aquel nace hasta el depósito del de «La Palma», situado en el arroyo de Pedroches, é incorporación de otro que existe en el puente viejo, se obliga y compromete á realizar mencionado servicio con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que lo regulan por la cantidad de . . . . . (aquí la proposición, admitiendo ó mejorando el tipo fijado).

(Fecha y firma.)

### VALENZUELA

Núm. 2971

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las once á las doce, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre pesas y medidas y almotacenia y reposo de este término municipal, para el año 1907, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación

alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente, en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean 200 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados, siendo el Secretario del Ayuntamiento, á falta de Letrado, designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo.

Don . . . . ., vecino de . . . . ., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece . . . . . pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio . . . . . (el que sea) para el año 1907.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja de 10 por 100 del tipo expresado, pudiendo hacerse proposiciones á dicho arriendo por uno ó tres años.

Valenzuela 22 de Octubre de 1906.—  
El Alcalde, Teodoro Priego.

### HORNACHUELOS

Núm. 2951

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Asamblea municipal de mi presidencia, en sesión al efecto, acordó, entre otros, el medio de hacer efectivo el cupo de consumos para el Tesoro y recargos municipales para el ejercicio próximo, el arriendo á venta libre de todas las especies de la primera tarifa, por un periodo de uno á tres años, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para su examen, en el que figura lo que previene que para tomar parte en la subasta se necesita depositar previamente el cinco por ciento del importe del presupuesto, que es el que se detalla en el presente anuncio, cuyo acto tendrá lugar al día siguiente del que haga diez hábiles desde que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en estas Casas Consistoriales, á las doce, ante la comisión de subasta presidida por el señor Alcalde, con asistencia del secretario del Ayuntamiento, por no haber Notario en la localidad.

ESPECIES	UNIDAD	Cupo del Tesoro. Pesetas.	3 por 100 de cobranza Pesetas.	Recargo municipal del 100 por 100 Pesetas.	Parte que corresponde al		Total del cupo y recargos. Pesetas.
					Caso y radio Pesetas.	Extrarradio. Pesetas.	
Vinos de todas clases (50 por 100 recargo municipal).	18.000 litros. ....	>	>	225	>	>	225
Aceite de todas clases.....	20.100 kilogramos	1.608	48 24	1.603	1.072	536	3.264 24
Cerveza.....	1.000 litros.....	12 50	0 37	12 50	4 75	7 75	25 37
Vinagre y chacolí.....	30.260 idem.....	302 60	9 08	302 60	190	112 60	614 28
Carne de hebra en fresco.....	6.275 kilogramos	313 75	9 41	313 75	225	88 75	636 91
Idem de cerdo en idem.....	17.250 idem.....	1.380	41 40	1.380	920	460	2.801 40
Idem de idem saladas.....	30.000 idem.....	3.300	99	3.030	1.985	1.315	6.699
Arroz y garbanzos.....	52.500 idem.....	588	17 64	588	392	196	1.193 64
Cebada y centeno.....	107.000 idem.....	321	9 63	321	258	63	651 63
Los demás granos y legumbres.....	95.500 idem.....	191	5 73	191	150	41	387 73
Pescado de río y mar.....	15.000 idem.....	300	9	300	200	100	609
Jabón duro y blando.....	28.010 idem.....	1.960 70	58 82	1.960 70	1.410 50	550 20	3.980 22
Carbón vegetal.....	85.000 idem.....	1.700	51	1.700	1.520	180	3.451
Agua de vida, alcohol y licores.....	8.202 idem.....	1.312 25	39 37	1.312 25	985	327 25	2.663 87
Sal común.....	14.580 idem.....	2.624 50	78 73	>	1.485	1.139 50	2.703 23
Carbón de cok.....	4.400 idem.....	219 90	6 60	219 90	147 15	72 75	446 40
Conservas de frutas.....	369 idem.....	18 50	0 55	18 50	9 75	8 75	37 55
Idem de hortalizas y verduras.....	752 1/2 idem.....	119 20	3 58	119 20	29 20	90	241 98
<b>TOTALES.....</b>		<b>16.271 90</b>	<b>488 15</b>	<b>13.872 40</b>	<b>10.983 35</b>	<b>5.288 55</b>	<b>30.632 45</b>

Hornachuelos 18 de Octubre de 1906.—Antonio González.

**AGUILAR**

Núm. 2968

Don Juan Cabrera Salcedo, primer Teniente Alcalde de esta ciudad y presidente accidental de su ilustre Ayuntamiento.  
Hace saber: que en cumplimiento a orden circular de la Administración de Hacienda de esta provincia, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 18 y siguientes del Reglamento de 28 de Septiembre de 1889, para la exacción del impuesto sobre carruajes de lujo, esta Alcaldía llama la atención de los contribuyentes por dichos conceptos en este distrito municipal, a fin de que dentro del plazo de diez días presenten en la Secretaría del Municipio y Negociado respectivo, relación duplicada, ajustada al modelo núm. 3, de manifiesto en estas oficinas; en la inteligencia de que los que dejen de presentar en el referido plazo las indicadas relaciones, incurrirán en responsabilidad por tal omisión. Y para el general conocimiento de los interesados, se publica y fija el presente en Aguilar a 22 de Octubre de 1906.—Juan Cabrera.—José Moreno.

**JUZGADOS**

**AGUILAR**

Núm. 2975

Don Juan López Zurera, Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio, por indisposición del propietario.  
Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo pende juicio verbal civil a instancia del Procurador don Antonio López de los Santos, en nombre y como apoderado de don Rafael Conde Carmona, contra Juan Jiménez Cobos y Francisco Jiménez Aguilar, en reclamación de cantidad, en cuyas diligencias, que se encuentran en la vía de apremio, ha recaído, con esta fecha, providencia, mandando sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados al pri-

mero de dichos demandados, que son los siguientes:

1.º Una suerte de olivar situada en el pago de la Atalaya, de este término municipal, que linda al Este con otra de don José Lozano; al Sur con la de don Francisco Aramundo; al Oeste con otra de los herederos de don Aurelio Fernández Abango, y al Norte con la de don Gabriel Martín, con cabida de una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, que equivalen a dos fanegas de tierra, en la que vegetan ciento tres olivos, cuyo predio ha sido justipreciado en setecientos cincuenta pesetas.

2.º Otra suerte de olivar al sitio del Parche, pago de la Atalaya, de este término municipal, que linda al Este con otra de don Jerónimo de Palma y Reyes; al Norte con más de los herederos de don Aurelio Fernández Abango; al Oeste con olivos de Juan Pulido, y al Sur con otros de Francisco de Varo, que consta de sesenta y seis áreas y treinta y dos centiáreas, que equivalen a una fanega y un celemin de tierra, en la que vegetan sesenta y dos olivos, cuya suerte de olivar ha sido valorada en cuatrocientas treinta pesetas.

Y habiéndose señalado el día doce del próximo mes de Noviembre, y hora de las quince, para que tenga lugar el acto del remate, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

*Observaciones*

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

2.º Los licitadores tendrán que consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación.

3.º No habiendo sido presentados por el deudor ejecutado los títulos de propiedad correspondientes ni supli-

dos por el actor, se advierte al público que en las diligencias de su razón existen datos suficientes para el otorgamiento de la correspondiente escritura, pudiendo ser aquellas examinadas en la Secretaría de este Juzgado por las personas que así lo deseen.

Dado en Aguilar a once de Octubre de mil novecientos seis.—Juan López.—P. S. M.: El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

Núm. 2976

Don Juan López Zurera, Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio, por indisposición del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo pende juicio verbal civil a instancia del Procurador don Antonio López de los Santos, en nombre y como apoderado de don Rafael Conde Carmona, contra Manuel Olmedo Fernández y Juan Jiménez Cobos, en cuyas diligencias, que se encuentran en la vía de apremio, ha recaído, con esta fecha, providencia, mandando se saque a subasta, por término de veinte días,

Una suerte de tierra calma, propiedad del primero de los referidos demandados, cuyo predio radica en el sitio de Malnacido, de este término municipal, con cabida de quince celemines, equivalentes a setenta y seis áreas y cincuenta y una centiáreas, que linda al Este con olivos de los herederos de don José Tiscar; al Sur con los de don Manuel Benjumea; al Oeste con los de don Francisco Carmona, y al Norte con tierras de los herederos de don Manuel Pérez Luque, habiendo sido justipreciada referida finca en la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos.

Y habiéndose señalado el día doce del próximo mes de Noviembre, a las catorce, para que tenga lugar el acto del remate en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de

los que quieran tomar parte en la subasta.

*Observaciones*

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

2.º Los licitadores tendrán que consignar en la mesa de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación.

3.º No habiendo sido presentados por el deudor ejecutado los títulos de propiedad correspondientes ni suplidos por el actor, se advierte al público que en las diligencias de su razón existen datos suficientes para el otorgamiento de la correspondiente escritura, pudiendo ser aquellas examinadas en la Secretaría de este Juzgado por las personas que así lo deseen.

Dado en Aguilar a once de Octubre de mil novecientos seis.—Juan López.—P. S. M.: El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

ECIJA

Núm. 2937

*Cédula de citación*

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, don José Oppelt García, ante mí, con esta fecha, en sumario que pende en el mismo Juzgado por la Escribanía de mi cargo, contra Enrique Enrí Lagrans y otros por hurto de caballerías, se ha mandado citar en forma a José Baena Ruiz, vecino de Puente Genil, cédula número ciento setenta y dos, fecha ocho de Mayo de mil novecientos dos, que vendió en Estepa a José Pareja Atenet, en dicho año de mil novecientos dos, una yegua, pelo castaño, alzada la marca, hierro en la cadera derecha, sin seña particular, citándose también a don Pedro Reina Ramírez, su cédula de empadronamiento número doscientos cinco, expedida en doce de Mayo de mil novecientos dos, también vecino de Puente Genil, que se dice vendió la misma caballería al José Baena Ruiz,

en Córdoba, en diez y nueve de Mayo de mil novecientos dos, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en los *Boletines oficiales* de Sevilla y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado, situado calle Cánovas del Castillo, número veinte y nueve, de esta población, para que presten declaración en sumario por hurto de caballerías y se practiquen las demás diligencias que se estimen conducentes; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y llegue á conocimiento de los referidos José Baena Ruiz y don Pedro Reina Ramírez, expido la presente en Ecija á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.—El actuario, Licenciado Juan Priego.

## LA RAMBLA

Núm. 2989

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama á los que se crean dueños de dos burras, una de ellas cerrada, pelo rucio claro, alunarada y con una herradura en una mano, faltándole la otra, con buena alzada, y la otra burra es de pelo rucio, oscuro, de cinco á seis años, con la marca, herrada en la cadera derecha, habiendo sido sobreherrada recientemente para desfigurar el primero, y con herraduras en las manos, cuyas caballerías fueron intervenidas en la villa de Posadas por la guardia civil del puesto de aquella población á Felipe Heredia Martín, vecino de Sevilla, el día veinte de Agosto del corriente año, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles entrega de citadas caballerías, acreditando, previamente, su legítima adquisición; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en La Rambla á seis de Octubre de mil novecientos seis.—Luis María Regife.—El actuario, Celestino Aguilar.

## BUJALANCE

Núm. 2940

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de seis reses vacunas, cuyas señas al final se expresarán, propias del vecino de esta don José Ibáñez Gonsálvez, las que fueron sustraídas del cortijo que dicho señor labra en término de Cañete de las Torres, en la noche del catorce del actual, las que, caso de ser habidas, serán puestas á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia ó adquisición, procediendo también á la averigua-

ción y captura, en su caso, del autor ó autores de la indicada sustracción, los que igualmente serán puestos, caso de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Bujalance á diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

## Señas de las reses

Una vaca retinta, blanca por la barriga.

Un buey, igual pelo, y hierro L. M.

Otra vaca colorada, hierro C. C. y una cruz

Otras dos igual pelo que la anterior, hierro C. y media luna; y

Otra de igual pelo, sin hierro.

## POZOBLANCO

Núm. 2978

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado la procesada María Expósito, al objeto de ser citada y emplazada en sumario que contra la misma instruyo por hurto de metálico, de cuarenta años, natural y vecina de Jaén, soltera, profesión la misma de su sexo, hija de padres desconocidos, y cuyo paradero se ignora, en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley, y será declarada rebelde.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicha procesada, y en el caso de ser habida sea puesta á mi disposición, en la prisión de esta villa.

Dada en Pozoblanco á veinte y dos de Octubre de mil novecientos seis.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

## C A B R A

Núm. 2981

Don Diego Carrión y Cornal, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario por hurto de una mula cuyas señas se expresarán á continuación, y cuya caballería es propia de don Enrique Lifiñana, vecino de Zuheros, habiendo desaparecido en la tarde del siete de expresado mes, de la finca nombrada Comisario, término de dicha villa.

Ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de indi-

cada caballería y á la detención de los presuntos autores de la misma, poniendo aquella y estos á disposición de este Juzgado, en el caso de que fueren habidos, así como la persona ó personas en cuyo poder se encontrara la primera si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Oabra á cinco de Octubre de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

## Señas de la mula.

Una mula roja, de doce años, de alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, teniendo como seña particular un cordón de pelo blanco en forma de anillo en la cuartilla de la mano izquierda y el hierro del Fénix Agrícola en el mismo anca.

## Guardia civil.--Subinspección.

4.º TERCIO

Núm. 2982

## ANUNCIO

El día 3 del próximo Noviembre, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar la venta en pública subasta de tres caballos de este Instituto que han sido dados por desechos para el servicio del mismo, cuyo acto se verificará en la casa-cuartel de esa capital, situada en la plaza de las Dueñas.

Sevilla 24 de Octubre de 1906.—El Coronel Subinspector.

## SUBASTA

El miércoles, día 7 de Noviembre, á las doce del día, tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, Santa Victoria, núm. 8, la subasta pública de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó empeñados.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones es-

»tán obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta, en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

## APENDICES

á los amillaramientos.

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**CUENTAS** de caudales y de ordenación.

**LAS GUIAS** para la compra y venta de caballerías.

**RELACIONES** juradas para edificios y solares.

**RECIBOS** para la cobranza del impuesto de consumos.

**Presupuestos** de gastos é ingresos carcelarios.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos,

**DECLARACIONES** de alta y baja de industrial.

**PRESUPUESTOS** REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

Imprenta del Diario de Córdoba.